



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 8 de julio de 2026 116

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 274	Por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	1
Pub. No. 1504-A-2026	Convocatoria al Proceso de Consulta Pública para la Creación del Municipio Ach'lum El Triunfo en el Estado de Chiapas.	12
Pub. No. 1505-A-2026	Acuerdo por el que se autoriza la Regularización de Concesiones por Transmisión de Derechos por Muerte o Incapacidad Física o Mental Permanente del Concesionario.	19
Pub. No. 1506-A-2026	Acuerdo Número FGE/009/2026.- Acuerdo por el que se extingue la Coordinación de Asesores de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y se adscriben la Unidad de Transparencia y la Unidad de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio al despacho del Fiscal General.	36
Pub. No. 1507-A-2026	Acuerdo Número FGE/010/2026.- Acuerdo por el que se crea la Coordinación General de Prevención Social de la Violencia con Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.	41
Pub. No. 1508-A-2026	Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.	47
Pub. No. 1509-A-2026	Convocatoria de Licitación Pública Estatal No. 010E/2026, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	81
Publicaciones Federales		Página
Pub. No. 0099-B-2026	Resolución y Votos de la Acción de Inconstitucionalidad 79/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	85



PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 274.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 274

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático contemporáneo. En las últimas décadas, el Estado mexicano ha desarrollado un marco jurídico orientado a garantizar la participación política paritaria, reconociendo que la representación equilibrada de los géneros en los espacios de decisión pública es una condición indispensable para fortalecer la legitimidad democrática y el pleno ejercicio de los derechos político-electorales.

Bajo esta premisa, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral, mediante el cual se incorporó al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio de paridad de género en las candidaturas a cargos legislativos federales y locales. Dicha reforma reconoció expresamente que los partidos políticos tienen entre sus fines promover la participación del pueblo en la vida democrática y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos de elección popular.

En armonía con el nuevo modelo constitucional y legal, el Estado de Chiapas realizó adecuaciones a su marco normativo electoral mediante el Decreto publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial número 117, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Entre dichas modificaciones destacó la incorporación del artículo 234, mediante el cual se estableció la



San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago El Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevó a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente:

Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: el párrafo primero del artículo 30; el tercer párrafo del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 80; los párrafos decimo y onceavo del artículo 98; el párrafo octavo del artículo 100; el quinto párrafo del artículo 101; **se adiciona:** el párrafo cuarto del artículo 36; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 30.- La ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio de las funciones públicas; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.

La vida sin...

Artículo 36. El Poder Legislativo...

Las personas que ocupen ...

El Congreso del Estado, para su adecuado funcionamiento, contará con las áreas necesarias; mismas que estarán contempladas en la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se contemplará en el presupuesto anual del Congreso, el cual no podrá exceder del cero punto setenta por ciento de aquel.

Artículo 80.- La base de ...

Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una Sindicatura y el número de regidurías no podrá ser superior a quince, de conformidad con el principio de paridad de género; la ley determinará los requisitos de elegibilidad para la conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional.

La competencia...

En los municipios ...



Artículo 98. La Comisión Estatal de los Derechos ...

Conocerá de quejas en ...

El objeto de la Comisión...

La Comisión impulsará el fortalecimiento...

Podrá formular recomendaciones ...

Cuando la autoridad responsable....

Asimismo, velará...

La Comisión no tendrá...

Asimismo, contará con ...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo, como órgano de participación civil integrado por cinco Consejeras o Consejeros, dentro de los cuales el Presidente o Presidenta de dicho Consejo será la persona titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y los cuatro integrantes restantes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, o en sus recesos por la Comisión Permanente, cuyos cargos serán honoríficos y estos no deberán desempeñar cargo o comisión como servidores públicos; durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser propuestos para un segundo periodo, debiendo garantizar la paridad de género; para lo cual la Comisión legislativa correspondiente del Congreso del Estado, previa auscultación a los sectores sociales propondrán a las personas candidatas para integrar el Consejo Consultivo.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, será elegida en los mismos términos del párrafo anterior y la ley de la materia. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Décimo de esta Constitución.

El Presidente de la ...

La Comisión impulsará...

La Comisión Estatal de los ...

I. a la XV. ...

El Congreso del Estado...

Artículo 100. - El Instituto de Elecciones ...

Contará con un ...

La Secretaria o Secretario ...

El Instituto de Elecciones ...



El Consejero Presidente y ...

Tampoco podrán...

La ley establecerá...

La remuneración que perciban las personas consejeras electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las leyes y el estatuto...

En los municipios regidos ...

Asimismo, se faculta...

La ley determinará las ...

Conforme a lo que establece ...

El Instituto de Elecciones ...

Artículo 101.- Para garantizar los...

El Tribunal Electoral del...

Contará con el personal ...

El Tribunal Electoral ...

La remuneración que perciban las magistradas o magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos administrativos y titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las y los Magistrados del ...

En caso de falta absoluta...

Al Tribunal Electoral...



El Tribunal Electoral del ...

El Tribunal Electoral del...

Quien tenga la titularidad de la Presidencia ...

En la substanciación ...

Derivado de las...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Congreso del Estado, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar todas las acciones que sean necesarias para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Para efectos de lo anterior, se aplicará las disposiciones conducentes de la ley de la materia que no se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Quinto. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

El Congreso del Estado de Chiapas, garantizará que los presupuestos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, se ajusten a lo previsto en los artículos 100 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de julio del año dos mil veintiséis. D.P.C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA.- D.S.C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

